

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600404
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Sanción de tráfico. Tarjeta de estacionamiento.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. En fecha 26/01/2026, el promotor de la queja presentó un escrito ante esta institución al que se le ha asignado el número de queja 2600404.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que el día 23/03/2025, fue denunciado por la Policía Local de Alzira por estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados, concretamente por "tarjeta con indicios de ser falsa o falsificada (reproducción gráfica del documento original)" retirando su vehículo. Lo cierto es que tiene 86 años con una discapacidad del 68%, con movilidad reducida y tuvo que trasladar ese día al hospital a su mujer por una caída con fractura de cadera. Que posee tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, pero con ocasión de la DANA la perdió, solicitando en fecha 07/12/2024 una nueva tarjeta al Ayuntamiento de Algemesí, que no pudo hacerla porque las impresoras estaban rotas por la DANA, emitiendo un informe técnico que equivalía a la nueva tarjeta y permitiendo, dadas las circunstancias, que mientras tanto utilizara una copia de la tarjeta original. Que, con ocasión del expediente sancionador, presentó un escrito de alegaciones (14/05/2025) y un recurso de reposición (22/06/2025), aportando la documentación que acreditaba sus argumentos, que fueron denegados por el Ayuntamiento de Alzira sin justificación alguna, por lo que pide el auxilio del Síndic de Greuges para que le retiren la denuncia.

1.2. El 11/02/2026, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Alzira la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un informe para saber si se tuvo en cuenta al resolver el escrito de alegaciones y el recurso de reposición el informe emitido por el Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí, de fecha 31/03/2025, y si la documentación aportada con ambos escritos desvirtuaba los hechos que motivaron la denuncia, contestando en fecha 05/03/2026, manifestando sustancialmente, que evidentemente se tuvo en cuenta el referido informe. En todo caso, las reproducciones carecen de validez y su uso supone un incumplimiento de las obligaciones, se trata de evitar el uso fraudulento de las tarjetas. Que son numerosas las denuncias tramitadas por la Policía Local de Alzira por este tipo de infracción. En definitiva, atendiendo a la norma, solo puede utilizarse la tarjeta en formato original.

1.3. Del referido informe dimos traslado para audiencia al interesado que, en fecha 12/03/2026, presentó escrito de alegaciones, manifestando sustancialmente, que el hecho relevante es que carecía de soporte físico válido en el momento de los hechos por causas ajenas a su voluntad. Que no hubo dos tarjetas de uso simultáneo, ni la copia fue utilizada por un tercero, fue solo un recurso de emergencia por pérdida de la tarjeta por efecto de la DANA. Que era el titular de la tarjeta y del vehículo y era quien conducía ese día el coche para trasladar a su mujer al hospital.

1.4. Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que la actitud pública descrita pudo no ser suficientemente respetuosa con los derechos del autor de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

2 Conclusiones de la investigación

En el presente expediente de queja se plantea la presunta legalidad de una sanción de tráfico por estacionar en zona exclusiva para discapacitados esgrimiendo una copia de la tarjeta de estacionamiento al no disponer de la tarjeta original por pérdida causada por los efectos de la DANA de octubre de 2024.

De la documentación obrante en el expediente de queja ha resultado acreditado que el día 23/03/2025, el promotor de la queja, persona de 86 años de edad, con una discapacidad acreditada del 68% tuvo que trasladar a su esposa de urgencia al hospital de Alzira por una caída con fractura de cadera. Que estacionó el vehículo de su propiedad matrícula (...) en una zona señalizada para el uso exclusivo para discapacitados. Que fue denunciado por la Policía Local de Alzira por tratarse de una "tarjeta con indicios de ser falsa o falsificada (reproducción gráfica del documento original)" y retirado el vehículo por la grúa al depósito municipal.

El interesado era titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida nº (...), con validez hasta el día 04/07/2029, que resultó destrozada por encontrarse en el interior del vehículo afectado por las inundaciones de la DANA, por lo que en fecha 07/12/2024, se dirigió al Ayuntamiento de Algemesí, denunciando la pérdida y solicitando un duplicado de la tarjeta original, manifestando el coordinador de los Servicios Sociales de ese Ayuntamiento que como consecuencia de la catástrofe natural ocasionada por la DANA del 29/10/2024, además de la pérdida de tarjetas de estacionamiento concedidas a numerosas personas, el Ayuntamiento se vio afectado, con importantes pérdidas técnicas, entre ellas la impresora con la que se emiten las tarjetas de estacionamiento, de manera que no pudieron emitirse nuevas tarjetas de estacionamiento hasta principios de febrero de 2025, concretamente al promotor de la queja se le concedió el duplicado en fecha 27/03/2025, es decir, con posterioridad a la fecha de la denuncia.

Asimismo, consta que el promotor de la queja pagó en fecha 25/03/2025 la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos por importe de 80€, para recuperar su vehículo del recinto municipal.

Con fecha 14/05/2025, el promotor de la queja presentó un pliego de descargos en el expediente sancionador 2624/2025, aportando documentación que acreditaba las alegaciones formuladas y solicitando el sobreseimiento del expediente sancionador. Que por resolución de fecha 05/06/2025, el Ayuntamiento de Alzira desestimó el escrito de alegaciones formulado por el interesado, entendiendo que el recurrente no aportaba datos nuevos o distintos a los inicialmente constatados por el Agente denunciante, que desvirtuaran los hechos que motivaron la denuncia. Contra esta resolución el autor de la queja, no estando conforme con la sanción que se le anunciaba, interpuso el recurso potestativo de reposición en fecha 22/06/2025, aportando la misma documentación que en el escrito anterior, solicitando el archivo de la denuncia. Que con fecha 30/06/2025, el Ayuntamiento de Alzira dictó una resolución desestimando el recurso potestativo de reposición presentado por el promotor de la queja contra el Decreto 2025002708- Jefatura de Policía, de fecha

05/06/2025, con la advertencia al recurrente que deberá hacer efectivo el importe de la sanción dentro del plazo legalmente establecido.

En el informe del Ayuntamiento de Alzira remitido a esta institución en fecha 05/03/2026, el Comisario jefe manifestaba que, como instructor del expediente sancionador, tuvo en cuenta el informe del coordinador del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí, pero en todo caso, las reproducciones de las tarjetas carecen de validez, para evitar el uso fraudulento de las mismas. Solo pueden utilizarse las tarjetas en formato original y no dando razones suficientes el promotor de la queja en sus alegaciones, se propuso la resolución sancionadora.

Sin embargo, no tuvo en cuenta el instructor del expediente una prueba esencial, cual fue la denuncia presentada por el promotor de la queja ante el Ayuntamiento de Algemesí por deterioro o pérdida de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida con fecha anterior a la denuncia de la Policía Local de Alzira (23/03/2025), concretamente el día 07/12/2024, donde el ciudadano solicitó un duplicado de la tarjeta original y ante la imposibilidad de obtenerla por defectos de la impresora, obtuvo el permiso de utilizar la copia de la tarjeta original de forma excepcional hasta que fuera emitida la nueva tarjeta, que lo fue, en fecha 27/03/2025.

En definitiva, fue una causa de fuerza mayor extrema e imprevisible, un desastre natural como la DANA de 29/10/2024, que afectó a numerosas localidades de la provincia de Valencia, entre las que se encontraba la ciudad de Algemesí, la causante de la destrucción o deterioro del soporte físico original de la tarjeta, imposibilitando al interesado cumplir estrictamente la norma establecida en el artículo 11 del Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell, que regula las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, por causas ajenas a su voluntad.

El interesado aportó al expediente sancionador junto al escrito de alegaciones y al recurso de reposición, documentación que acreditaba sus argumentos, como la tarjeta de diversidad funcional de la Generalitat Valenciana que le reconocía un grado de discapacidad del 68% y la tarjeta de estacionamiento para discapacitados nº (...), de la que era titular en el momento de la denuncia, con validez hasta el 04/07/2029.

Estos extremos demuestran que la fotocopia de la tarjeta de estacionamiento la colocó el promotor de la queja en el parabrisas exclusivamente por necesidad, para acreditar de buena fe un derecho real, legítimo y plenamente vigente del cual era titular (Exención de responsabilidad por fuerza mayor) y no para suplantar a nadie ni cometer fraude. Se trataría de un defecto meramente formal, falta del soporte físico original destruido por el temporal, pero el derecho de fondo, es decir la movilidad reducida, existía y estaba plenamente activo.

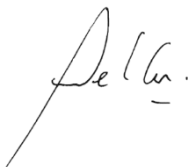
Aunque, la denuncia inicial de la Policía Local de Alzira estuviera justificada por tratarse de una tarjeta con indicios de ser falsa o falsificada (reproducción gráfica del documento original), seguidamente se llevó a cabo una instrucción en el expediente sancionador, que permitió acreditar las alegaciones vertidas en el pliego de descargos y en el recurso de reposición, por lo que, rigiendo en materia probatoria el principio “pro reo” y, en caso de duda, el derecho fundamental a la presunción de inocencia, procede que el Ayuntamiento de Alzira revoque y anule la sanción de tráfico referida (artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y devuelva al promotor de la queja el importe de la tasa de retirada del vehículo por la grúa municipal.

3 Consideraciones a la Administración

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ALZIRA que revoque y anule la sanción de tráfico con número de expediente 2624/2025 y proceda a la devolución integral al promotor de la queja de la tasa de retirada del vehículo por la grúa municipal por importe de 80€.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana